



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Noviembre de 2017

NUM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 66 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO CG-49/2017.....	1
ACUERDO CG-50/2017.....	12
ACUERDO CG-51/2017.....	23
ACUERDO CG-52/2017.....	51
ACUERDO CG-53/2017.....	61

ACUERDO CG-49/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SON DESIGNADOS COMO TITULARES DE SEIS PLAZAS DE COORDINADOR Y SIETE DE TÉCNICOS; ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Concurso Público: Concurso Público para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Lineamientos del Concurso Público: Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO. En el artículo Décimo Primero Transitorio del referido Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuentan con un Servicio Profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; posteriormente, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 veintiséis de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

SÉPTIMO. El 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/04/2016, que a su vez modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/03/2016, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, en esa misma fecha, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral fueron las siguientes:

- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinación de Educación Cívica.
- Técnico de Educación Cívica.
- Coordinación de Participación Ciudadana.
- Técnico de Participación Ciudadana.
- Coordinación de Vinculación.
- Coordinación de Organización Electoral.
- Técnico de Organización Electoral.

OCTAVO. Con fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue recibido vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/0513/2017, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual, solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos el Instituto Electoral de Michoacán, realizarán las acciones necesarias conforme a los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de que se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas correspondientes a cargos y puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral.

Derivado de lo anterior, el 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo identificado con clave IEM-CG06/2017, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/05/2016, a fin de crear e incorporar diversas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En razón de lo anterior, se crearon e incorporaron dentro de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes cargos y puestos:

CARGO O PUESTO	MODIFICACIÓN
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Incorporación
Coordinador de Organización Electoral B	Incorporación
Técnico de lo Contencioso Electoral	Creación
Técnico de Organización Electoral B	Incorporación
Técnico de Vinculación	Creación
Técnico de Educación Cívica B	Incorporación

NOVENO. El 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime de los Consejeros Electorales, se aprobó el acuerdo INE/CG173/2017, por el que se emiten los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se realiza la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Resultando de lo anterior, que para el Estado de Michoacán se aprobaron las plazas en los Cargos y Puestos que a continuación se señalan:

No.	CARGO/PUESTO
1	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5	COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
6	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
7	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
8	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
9	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
10	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
11	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
12	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
13	TÉCNICO (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
14	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

DÉCIMO PRIMERO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. Que de conformidad con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Considerando décimo Cuarto de dicho Estatuto, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los Órganos Públicos Locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

OCTAVO. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

NOVENO. Que en términos de los artículos 15 y 16, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio.

Entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: Fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

DÉCIMO CUARTO. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 487 del Estatuto, establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

DÉCIMO SEXTO. Que conforme al artículo 488, fracción I, del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 489 del Estatuto, establece que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

DÉCIMO OCTAVO. Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo del Concurso Público, no son jurídicamente discriminatorias.

DÉCIMO NOVENO. Que de acuerdo a la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación, debiendo los Estados intensificar sus esfuerzos en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo y la representación en la vida política y pública.

VIGÉSIMO. Que de conformidad con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Sin embargo, determina que «las medidas especiales de protección o asistencia» previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 490 del Estatuto, dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 494 del Estatuto, contempla que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio a quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto; y,
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 498 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrán llevarse a cabo, entre otras vías, a través del Concurso Público.

VIGÉSIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 502 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 503 del Estatuto, establece que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Por Convocatoria abierta; y,
- II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 505 del Estatuto, la Declaratoria de Vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, conforme a los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de dicha Declaratoria.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 508 del Estatuto, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva que haya sido aprobada por la Junta y que será difundida por los OPLE, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

VIGÉSIMO NOVENO. Que según lo dispone el artículo 509 del Estatuto, cada Convocatoria contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate; y,
- V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

TRIGÉSIMO. Con base en lo establecido en el artículo 510 del Estatuto, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;
- VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
- IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, atendiendo a las medidas de género establecidas para el Concurso, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras de éste; y,
- X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 512 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que según lo dispone el artículo 514 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 515 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que en el artículo 1, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que dichos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto, Lineamientos y Convocatorias respectivas.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Concurso Público Abierto es el mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio, mediante el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público, dispone que la DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los

OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la implementación de medidas afirmativas temporales y la cultura democrática.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos del Concurso Público, las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

CUADRAGÉSIMO. Que el artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. En la primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria;
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes; y,
- c) Revisión curricular.

II. En la segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente;
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias; y,
- d) Realización de entrevistas.

III. En la tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate. b) Designación de ganadores.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 20 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las Convocatorias contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual;
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio;
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos;
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- V. Los criterios de desempate;
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen;
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación; y,
- VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el inciso b), fracción I, del artículo 15, de los Lineamientos del

Concurso Público, el registro e inscripción de aspirantes, contemplado en la primera fase del propio Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el registro de aspirantes se llevó a cabo en línea, por medio de la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; del 2 dos al 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que los días 22 veintidós y 23 veintitrés de julio de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico- electorales a las personas aspirantes, según el cargo y puesto por el que participaron, y el 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, los OPLE en coordinación con la DESPEN procedieron a realizar el cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presentó. Dicho cotejo se realizó los días 8 ocho y 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que el 26 veintiséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a los aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que el 12 doce y 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral de Michoacán designados llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes que fueron convocados a dicha etapa del Concurso.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que según se prevé en el Artículo 68 de los Lineamientos del Concurso Público, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%; y,
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del concurso, estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primera candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

QUINCUAGÉSIMO. Que de acuerdo con el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso, la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Que al tenor de lo previsto en el artículo 71 de los Lineamientos a que se alude en el punto que antecede, en caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguiente:
Cuando el empate entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.

- I. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
 - a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales;
 - b) La mayor calificación de la entrevista;
 - c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
 - d) La mayor experiencia en materia electoral;
 - e) El mayor grado académico; o,
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Que como se establece en el artículo 73 de los Lineamientos del Concurso, de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una

adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos en cita, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Que como se determina en el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Que en términos del artículo 76, de los propios Lineamientos del Concurso, la Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Que, en atención al requisito establecido en la fracción III, del artículo 496 del Estatuto, respecto a que toda persona que aspire a ingresar al Servicio, no deberá tener carácter de militante de algún partido político, mediante el oficio INE/DESPEN/2055/2017, la DESPEN envió a la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de aspirantes que llegaron a la etapa de entrevistas, con la finalidad de contar con el informe, respecto de si, alguno de ellos aparece en el padrón de algún partido político como militante del mismo.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que en respuesta a dicho oficio, la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2439/2017, de fecha 19 septiembre de 2017, sobre las personas en los padrones de afiliados de diversos partidos políticos, cuyos nombres y claves de elector coinciden con los de igual número de aspirantes del Concurso Público.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Que para dar cabal cumplimiento a la investigación sobre el cumplimiento del requisito de la no militancia de los aspirantes en el Concurso Público, la DESPEN habrá de continuar con las etapas correspondientes a la misma, como son: la consulta correspondiente a los partidos políticos, el requerimiento a los aspirantes que aparecen como probables militantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, solicitar la intervención de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. El 28 veintiocho de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, se autorizó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso Público 2017.

SEXAGÉSIMO. Que una vez transcurridas las etapas del Concurso Público Abierto 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave INE/JGE160/2017, se aprobó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, los siguientes:

Nombre	Puesto o Cargo	Adscripción
Vargas Rodríguez Julieta Paola	Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Gómez Arreola Juan Pedro	Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Mendoza Zárate Flor Juana	Coordinadora de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Cardona López Benigno	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Blancas Cortez Cupertino	Coordinador de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Huerta Gudiño Jorge Heriberto	Coordinador de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva
Camacho Zárate Héctor Manuel	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Martínez Luviano Alondra Isabel	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Martínez Flores Gerardo Daniel	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Rojas Murguía Jorge Abelardo	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Escalona Gutiérrez Javier	Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Tapia Mora Sandra Angely	Técnica de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Melgar Torres Santiago Ricardo	Técnico de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 30, numeral 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a), 203, numeral 1, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX; 15, 16, fracciones I, II y III, 29, 30, 32, 34, 481, 487, 488, fracción I, 489, 490, 494, 496, fracción III, 498, 502, 503, 505, 508, 509, 510, 512, 514, 515, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 1, 2, 5, 7, 15, 20, 22, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales; 3 de la Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE160/2017; oficio INE/DESPENDE/DPPF/2439/2017, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SON DESIGNADOS COMO TITULARES DE SEIS PLAZAS DE COORDINADOR Y SIETE DE TÉCNICOS; ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

PRIMERO. Se aprueba la designación en los Cargos, Puestos y Adscripciones, a los siguientes ciudadanos:

Nombre	Puesto o Cargo	Adscripción
Vargas Rodríguez Julieta Paola	Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Gómez Arreola Juan Pedro	Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Mendoza Zárate Flor Juana	Coordinadora de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Cardona López Benigno	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Blancas Cortez Cupertino	Coordinador de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Huerta Gudiño Jorge Heriberto	Coordinador de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva
Camacho Zárate Héctor Manuel	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Martínez Luviano Alondra Isabel	Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Martínez Flores Gerardo Daniel	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Rojas Murguía Jorge Abelardo	Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Escalona Gutiérrez Javier	Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Tapia Mora Sandra Angely	Técnica de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Melgar Torres Santiago Ricardo	Técnico de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva

SEGUNDO. Las designaciones señaladas en el punto de acuerdo próximo pasado, entrarán en vigor a partir del 1º primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y

en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO CG-50/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual, en la parte conducente, determinó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas

QUINTO. En Sesión Especial llevada a cabo el 1º primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Local; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III, del Código Electoral.

SEXTO. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó mediante los acuerdos IEM-CG-22/2014 al IEM-CG-30/2014, respectivamente, la integración de las Comisiones de Acceso a la Información Pública, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, de Administración y Prerrogativas, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de Contraloría, la Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la Temporal de Fiscalización, de Procedimientos de Consulta Ciudadana, así como la Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, la cual solo funcionó para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

SÉPTIMO. El 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-CG-05/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA POR LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE CREAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.*

OCTAVO. El 1º primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, derivado de los diversos acuerdos de rotación de las presidencias de las Comisiones, emitidos de forma interna por las Comisiones de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Prerrogativas, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Temporal de Fiscalización, Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la de Contraloría, ejercieron el cargo los Consejeros y Consejeras Electorales que fueron designados para desempeñar la Presidencia de dichas Comisiones.

NOVENO. El 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo CG-25/2016, a través del cual se creó e integró el Comité Editorial, a efecto de regular la política editorial y el proceso de producción editorial del Instituto.

DÉCIMO. El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-CG-30/2016, mediante el cual se modificó la estructura e integración de la Comisión de Participación Ciudadana.

En la misma sesión fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-31/2016, mediante el cual se sustituye la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. El 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se emitieron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas ahí señaladas, entre ellas, el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEGUNDO. El 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declaró electas y electo como Consejeros Electorales al Consejo General del INE, por el periodo que va del 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete al 04 cuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, a la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al Mtro. Jaime Rivera Velázquez, otrora Consejero de este órgano electoral.

DÉCIMO TERCERO. El 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el diverso Acuerdo INE/CG107/

2017, a través del cual se aprobaron las modificaciones a las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Michoacán. En el caso particular, respecto a la Convocatoria relativa a Michoacán, se agregó lo relativo a la designación de un cuarto Consejero o Consejera, en relación a la vacante que dejó el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, mismo que entraría en funciones a partir del 1° primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluiría el encargo el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. El 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral, entre las cuales, en el artículo 35, dispone que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos funcionará permanentemente.

DÉCIMO QUINTO. El 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, mediante el cual se acordó la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría; se modificó la denominación de las Comisiones de Reforma Electoral, Temporal de Fiscalización, de Administración y Prerrogativas, de Capacitación Electoral y Educación Cívica por las de Comisiones de Reforma, de Fiscalización, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Cívica; se cubrieron las posiciones vacantes y en su caso, se ratificaron las presidencias de las Comisiones respectivas, modificándose, además, la estructura de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

DÉCIMO SEXTO. El 12 doce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual, en la parte conducente, determinó la designación de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, siendo los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO SÉPTIMO. En Sesión Especial de fecha 1° primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se realizó la toma de protesta de las y el ciudadano Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Irma Ramírez Cruz, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, respectivamente, en cuanto Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, a efecto de quedar debidamente instalado el mismo, en términos de los artículos 98 de la Constitución Local; 32, 33 y 34, fracción IV, del Código Electoral, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

CUARTO. Que a su vez, el artículo 35 del Código Electoral, establece todo lo referente a la composición de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto, señalando que tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, asimismo establece que serán Comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica (sic), y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Estableciendo que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, el citado precepto dispone que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cargo que será rotativo de forma anual, asimismo, contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de Acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Finalmente, el citado precepto señala que de Acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrán crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Que en igual sentido, el artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior, dispone que es atribución de los Consejeros Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales así como los Comités que determine el Consejo General.

SÉPTIMO. Que en el mismo tenor, el artículo 16 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de Acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y que el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

Asimismo, dicho dispositivo establece que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; también contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz; y, que podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

En el mismo sentido, los Comités se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el Consejo General o las disposiciones aplicables.

Finalmente, el artículo en cita, establece que el Secretario Ejecutivo, el Contralor, los Directores Ejecutivos y los Coordinadores fungirán

como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos en que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Los Secretarios Técnicos deberán rendir los informes que sean necesarios o solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 19, fracciones II y VI, del Reglamento Interior, los representantes de partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente a Gobernador, serán invitados a las sesiones que celebren las Comisiones con las formalidades correspondientes; y, que a su vez, éstos podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte. Además, el artículo 19, fracción III, del Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán, establece que los representantes podrán proponer al Presidente, la inclusión de asuntos en la agenda, los cuales sólo procederán si se aprueban por la Comisión.

NOVENO. Que derivado de la aprobación de la diversa normativa señalada en los antecedentes y considerandos que preceden, dimanaron diversos cambios en la estructura orgánica y funcional del Instituto, aunado a que, dada la necesidad de contar con órganos que pudieran coadyuvar con el desempeño de las atribuciones del Consejo General, para efecto de cumplir con los fines del Instituto, más allá de la estructura de la rama administrativa y el Servicio Profesional Electoral, mediante los acuerdos respectivos, se instauraron diversas Comisiones, quedando las mismas de la siguiente forma:

- I. Comisión de Organización Electoral;
- II. Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- IV. Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
- V. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- VI. Comisión de Participación Ciudadana;
- VII. Comisión Fiscalización;
- VIII. Comisión de Derechos Humanos; y,
- IX. Comisión de Reforma.

Debiéndose tener en cuenta, que ante la necesidad de desarrollar trabajos en lo particular y seguir cumpliendo con las atribuciones conferidas por ley a este Instituto, el Consejo General podrá aprobar mediante el Acuerdo respectivo, la creación de nuevas Comisiones.

Asimismo, el Comité Editorial del Instituto, fue creado para efecto de brindar asesoría técnica, formular propuestas y opiniones, proponer la política editorial, así como analizar y dictaminar la producción editorial.

De igual forma, en el Acuerdo IEM-CG-31/2016, se determinó sustituir a la Comisión de Acceso a la Información por el Comité de Transparencia, teniendo el carácter de permanente para el cumplimiento de la funciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. En ese sentido, las Comisiones, así como los Comités de este Organismo, estaban conformados de la siguiente forma:

Comisión de Organización Electoral	
Última Integración	
Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Última Integración	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	
Última Integración	
Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Martha López González
Secretario Técnico	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Última Integración	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Martha López González
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Última Integración	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Martha López González
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Comisión de Participación Ciudadana	
Última Integración	
Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

Comisión de Fiscalización	
Última Integración	
Presidente	Mtra. Martha López González
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización

Comisión de Derechos Humanos	
Última Integración	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Martha López González
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto Electoral de Michoacán

Comisión de Reforma	
Última integración	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

Comité Editorial	
Última Integración	
Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Comité de Transparencia	
Última Integración	
Presidente	Mtra. Martha López González
Integrante	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

DÉCIMO PRIMERO. En ese tenor, como se puede desprender de los acuerdos INE/CG165/2014 e INE/CG107/2017, con la culminación de funciones de las Mtras. Martha López González y Elvia Higuera Pérez, así como del Lic. José Román Ramírez Vargas, como integrantes del Consejo General Instituto, ha quedado incompleta la integración de las Comisiones y los Comités referidos en el numeral que antecede.

Ahora bien, tomando en consideración que mediante Sesión Especial de fecha 1º primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se realizó la toma de protesta de las y el ciudadano Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Irma Ramírez Cruz, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, en cuanto Consejeros Electorales del aludido Consejo General; para dar certeza al seguimiento y continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las Comisiones y el Comité referidos, es necesaria su modificación en cuanto a la integración respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que el artículo 35, párrafo segundo y tercero, del Código Electoral, establece expresamente cuales son las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto, así como la de Atención de Pueblos Indígenas y toda vez que en las propias Comisiones no figura el Comité de Adquisiciones, dicho Comité no se incluirá en el presente Acuerdo respecto a la modificación de su integración específica; debido a que el Comité de mérito, encuentra su fundamento jurídico en el Capítulo II denominado **COMITÉ DE ADQUISICIONES**, contenido en sus artículos 5 al 16, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

Ahora bien, se destaca que el artículo 6º, fracción V, del Reglamento invocado en el párrafo anterior, refiere que el Comité de Adquisiciones se integrará, entre otros, por una Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; por lo que la Comisión de mérito, debe ser la encargada de designar su representante ante el Comité, conforme a la determinación de la propia Comisión.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL y 35, del Código Electoral; 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se modifica la integración de las Comisiones, así como de los Comités del Consejo General del Instituto, para quedar de la siguiente manera:

Comisión de Organización Electoral	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

**Comisión de Educación Cívica
y Capacitación Electoral**

Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**Comisión de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral**

Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

**Comisión Electoral para la
Atención a Pueblos Indígenas**

Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Comisión de Participación Ciudadana

Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

Comisión de Fiscalización

Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización

Comisión de Derechos Humanos

Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Comisión de Reforma

Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

Comité Editorial

Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Comité de Transparencia	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

SEGUNDO. La presidencia de las Comisiones y de los Comités referidos en el punto de Acuerdo anterior, será rotativa de forma anual entre los tres Consejeros Electorales integrantes de las mismas, conforme al orden establecido en la integración de las propias Comisiones.

TERCERO. La Comisión de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, determinará qué Consejera o Consejero miembro de la Comisión, será el integrante ante el Comité de Adquisiciones de este Instituto, para los efectos de su debida integración; tomando en consideración que dicha designación será rotativa por un año entre las o los Consejeros de la aludida Comisión; lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo General del Instituto correspondientes a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, serán ejercidas por los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva, respectivamente, de conformidad con el transitorio *SEXTO* del Reglamento Interior aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo General del Instituto correspondientes a los titulares de las Coordinaciones, serán ejercidas por los titulares de la Unidades respectivas, de conformidad con los transitorios *CUARTO* y *QUINTO*, del Reglamento Interior aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO. En virtud de que el presente Acuerdo se aprueba con esta fecha, específicamente en el mes de octubre y para efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 20, inciso a) del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, el cual establece que las sesiones ordinarias de las Comisiones deberán celebrarse periódicamente, cuando menos una vez por mes; por lo tanto, se determina que las Comisiones del Consejo General del Instituto, deberán sesionar a más tardar dentro de los primeros 15 quince días del mes de noviembre del presente año, para dar cumplimiento a la sesión correspondiente del mes de octubre del año que transcurre.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, así como que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Con fecha 22 de septiembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Candidaturas Independientes, con el objetivo de desarrollar el contenido de la parte relativa de Candidatos Independientes regulada en el Libro Sexto, Título Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

SEXTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SÉPTIMO. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo a Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

DÉCIMO. Que el 6 de septiembre del presente año, en Sesión Extraordinaria, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, identificado con la clave CG-36/2017.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 30 de septiembre de 2017, concluyeron sus funciones como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, las Maestras Elvia Higuera Pérez y Martha López González, así como el Licenciado José Román Ramírez Vargas.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta las y los ciudadanos:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO QUINTO. Que el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo identificado bajo la clave COE-18/2017, relativo a la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

DÉCIMO SEXTO. Que el día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado bajo la clave INE/CG478/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

CUARTO. Que en el artículo 104, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

QUINTO. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 34, fracción XXXVI, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a propuesta del Presidente de este órgano Electoral, aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del proceso, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso que corresponda.

SÉPTIMO. Qué asimismo, la fracción XXXIX, del numeral 34 de la Ley Electoral Local, señala que es facultad del Consejo General, ajustar los plazos previstos en el calendario electoral del proceso electoral local a los plazos previstos en el proceso electoral federal para el mejor desarrollo del proceso electoral concurrente.

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción XV, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

NOVENO. Que el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, contiene lo siguiente:

- I. El detalle de fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del proceso electoral, por parte de las Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Campañas para la actualización del Padrón Electoral;
- III. Fechas de corte del Listado Nominal;
- IV. Proceso de acreditación como Observadores Electorales;
- V. Emisión y publicación de Convocatorias emitidas por el Consejo General;
- VI. Etapas de integración, instalación, funcionamiento y conclusión de Órganos Desconcentrados del Instituto;
- VII. Proceso de selección de Aspirantes y Candidatos Independientes;
- VIII. Registro de Candidatos de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes;
- IX. Periodo de Precampaña y Campaña Electorales;
- X. Presentaciones de informes de gastos;
- XI. Integración y ubicación de mesas directivas de casillas;
- XII. Sesiones de Cómputos y actividades de preparación;
- XIII. Plazos para interponer los Juicios de Inconformidad; y,
- XIV. Retiro de propaganda electoral.

DÉCIMO. Que el numeral 1, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 276 señala que la solicitud de registro de convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas.

Al existir una diferencia entre ambas normas, en un primer término para la elaboración del Calendario y su eventual aprobación, se privilegió lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se determinó señalar que el plazo para el registro del Convenio de Coalición vencería treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate, es decir, el 14 de diciembre de 2017, en consecuencia los diez días que tiene el Consejo General para resolver lo conducente es del 15 al 24 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número INE/CG430/2017, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018; en donde, entre otras cosas, estableció que la fecha límite para la presentación de la solicitud del convenio de coalición para las elecciones a celebrarse en el Estado de Michoacán será el 13 de enero de 2018, fecha en que inician las precampañas de los partidos

políticos para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 92 numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 276 numeral 1 y 277 del Reglamento de Elecciones de dicho Instituto, en el que además sirvió de fundamento la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, interpuesto por el Partido Político Nacional MORENA, misma que en su considerando sexto menciona lo siguiente:

SSEXTO. Efectos. *En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

3. *Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:»*

En este mismo sentido, de conformidad con dicho considerando, el órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

...

SEGUNDO. *Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.*

.....

De la misma manera en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobada por el Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número INE/CG399/2017; en donde, entre otras cosas, se establecieron los plazos para las actividades de capacitación y asistencia electoral. En este sentido, al realizar el cotejo de las mismas con lo establecido en el Calendario, esta Comisión encontró que existe una diferencia en los plazos relacionados con la conclusión del periodo para que se imparta el curso de capacitación de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insaculación; así como en la conclusión del periodo para que los presidentes de los consejos distritales del INE ordenen la segunda publicación de la lista de ubicación e integración de las casillas.

Ahora bien, de lo ya mencionado con anterioridad y toda vez que, el Consejo General aprobó el Calendario para este Proceso Electoral, con el objetivo de emitir un instrumento que concentre los plazos y fechas aplicables a las diversas etapas del mismo; con ello se buscó, entre otras cosas, tener claridad respecto de los plazos y fechas, para que resulte eficiente la consecución de los fines institucionales, así como, ofrecer certeza a los actores políticos y autoridades, facilitando la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo del Proceso Electoral.

Es por ello, que esta Comisión de Organización, dentro del ámbito de su competencia, considera necesario modificar los plazos referidos para someterlos a consideración del Consejo General para su eventual aprobación, en este sentido las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Cvo.	Fecha aprobada	Actividad	Propuesta de Modificación		Justificación
			Fecha	Actividad	
1.	14 de diciembre	<p>Concluye el plazo para que los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro del convenio de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (PP/IEM)</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 1, LGPP.</p>	13 de enero	<p>Concluye el plazo para que los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro del convenio de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (PP/IEM)</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con el Acuerdo INE/CG430/2017 y los artículos 92, numeral 1, LGPP y 276, numeral 1, REINE.</p>	<p>En atención a lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y de conformidad al Acuerdo INE/CG430/2017¹ se modifica el periodo de la solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común.</p> <p>EL numeral referido del REINE, a la letra dice: Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas ...</p>
2.	15 de diciembre	<p>Inicio del plazo para que el Consejo General, resuelva sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (IEM)</p> <p>Plazo: 10 días.</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 3, LGPP</p>	14 de enero	<p>Inicio del plazo para que el Consejo General, resuelva sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (IEM)</p> <p>Plazo: 10 días.</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con el Acuerdo INE/CG430/2017 y los artículos 92, numeral 3, LGPP y 277, numeral 1 del REINE.</p>	<p>Debido a que se modificó la fecha de solicitud de registro y en atención a lo dispuesto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP y 277, numeral 1 del REINE, en el cual se establece que el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, se hace la modificación de las fechas que se tenían contempladas del 15 de diciembre al 24 de diciembre por del 14 de enero al 23 de enero.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹ INE/CG430/2017. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2017-2018. Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de 2017.

Cvo.	Fecha aprobada	Actividad	Propuesta de Modificación		Justificación
			Fecha	Actividad	
3.	24 de diciembre	Fin del plazo del Consejo General para resolver sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 3, LGPP.	23 de enero	Fin del plazo del Consejo General para resolver sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el Acuerdo INE/CG430/2017 y los artículos 92, numeral 3, LGPP y 277, numeral 1 del REINE.	
4.	9 de febrero	Inicia el periodo para que se imparta el curso de capacitación de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insaculación. (INE) Artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE.	7 de marzo	Inicia la primera etapa de capacitación electoral de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insaculación. (INE) Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE.	La modificación se realiza atendiendo a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral notificada el 12 de septiembre, en su anexo 2, denominado <i>Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral</i> , se establecieron los plazos específicos (página 20) referente a la Primera Etapa de Capacitación misma que se llevará a cabo del 7 de marzo al 27 de abril de 2018.
5.	31 de marzo	Concluye el periodo para que se imparta el curso de capacitación de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insaculación. (INE) Artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE.	27 de abril	Concluye la primera etapa de capacitación electoral de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insaculación. (INE) Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE.	

Cvo.	Fecha aprobada	Actividad	Propuesta de Modificación		Justificación
			Fecha	Actividad	
6.	26 de junio	Concluye el periodo para que los presidentes de los consejos distritales del INE ordenen la segunda publicación de la lista de ubicación e integración de las casillas. Numeral 14.2.4.2 PyCIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso f), LGIPE.	25 de junio	Concluye el periodo para que los presidentes de los consejos distritales del INE ordenen la segunda publicación de la lista de ubicación e integración de las casillas. Anexo 2 de la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso f), LGIPE.	La modificación se realiza en atención a la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia notificada el 12 de septiembre, en su anexo 2, denominado <i>Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral</i> , se establecieron los plazos específicos (página 56) referente a la segunda publicación de la lista de ubicación de casillas y de la integración de las mesas directivas de Casilla, misma que se llevará a cabo entre el 15 y el 25 de junio de 2018.

Que atento a lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, mediante el Acuerdo clave COE-18/2017, titulado: *Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba la modificación de determinados plazos en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018*; aprobado en Sesión Ordinaria del 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, determinó lo siguiente:

Primero. *Se aprueban las modificaciones del Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los plazos establecidos en el considerando Décimo del presente acuerdo.*

Segundo. *Se aprueba el envío al Consejo General de las modificaciones del Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para que sean sometidas a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.*

Tercero. *En caso de que el Consejo General, apruebe las modificaciones que le son enviadas con el presente acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se hagan las adecuaciones que correspondan al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y una vez hecho lo anterior, dicho documento sea publicado también en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.*

DÉCIMO PRIMERO. Además, el día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado bajo la clave INE/CG478/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*, mediante el cual se determinó los siguiente:

«En consecuencia, lo procedente es determinar como criterio de interpretación que en el ejercicio de la atribución de los OPL para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, se fije una fecha única para su conclusión, respectivamente, es decir que, para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.

Asimismo, en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción 1, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.»

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los plazos establecidos en el considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se hagan las adecuaciones que correspondan al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y una vez hecho lo anterior, dicho documento sea publicado también en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se hagan las adecuaciones que correspondan al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y una vez hecho lo anterior, dicho documento sea publicado el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. En su momento oportuno, hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Glosario

- **Acuerdo INE/CG193/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- **Acuerdo INE/CG385/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
- **CEEMO:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **CPELYSMO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partido Políticos.
- **LIOD:** Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- **LJMEYPCEMO:** Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **LSC:** Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, del Instituto Electoral de Michoacán.
- **PP:** Partidos Políticos.
- **PyCIPEF 2017-2018:** Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- **RCI:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- **REINE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Resolución INE/CG386/2017:** Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **RF:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

AGOSTO 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	Aprobación por el Consejo General de los LIOD. (IEM) Artículo 34, fracción IV, CEEMO.		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SEPTIEMBRE 2017

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
		<ul style="list-style-type: none"> Inicio de la difusión de la convocatoria para aquellos ciudadanos (as) interesados (as) a integrar los Comités y Consejos Distritales Municipales del Instituto. (IEM) Plazo: 10 días Numeral 10, de los LIOD. 	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para la aprobación por el Consejo General de la convocatoria para aquellos ciudadanos (as) interesados (as) a integrar los Comités y Consejos Distritales Municipales del Instituto. (IEM) Artículo 34, fracción XXXI, CEEMO. 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración del inicio del proceso electoral y de la etapa de inscripción (IEM) Artículo 183, CEEMO. Inicio del periodo para solicitar acreditación como observador electoral ante los Consejos Generales, Distritales o Municipales. (INE/IEM) Artículo 7, CEEMO, en relación con el 217, párrafo 1, inciso c), LGIPE y 187, numeral 1, REINE. Al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos cada partido, el Comité de Dicha determinación deberá comunicarla al Consejo General, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación. (PPIEM) Artículo 158, párrafos 1 y 2, CEEMO. 	<ul style="list-style-type: none"> Ningún proceso de selección de candidatos iniciará antes del inicio del Proceso Electoral (PE) Artículo 157, párrafos 2 y 3, CEEMO. 	
11	12	13	14	15	16	14
		<ul style="list-style-type: none"> Fecha en que el Consejo General determinará los tipos de gastos de campaña. (IEM) Artículo 34, fracción VIII, CEEMO. 	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para que el Consejo General apruebe el proyecto de presupuesto del Instituto. (IEM) Artículo 34, fracción XXX, CEEMO. 	<ul style="list-style-type: none"> Inicio el plazo para que los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro del convenio de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos ante el Presidente del Consejo General. (PPIEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 1, LGPP. 	<ul style="list-style-type: none"> Inicia el plazo para la recepción de documentos a fin de conformar el expediente de los interesados (as) en participar en el proceso de integración. (IEM) Plazo: 10 días. Numeral 18, de los LIOD. 	
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
<ul style="list-style-type: none"> Concluye el plazo para la recepción de documentos a fin de conformar el expediente de los interesados (as) en participar en el proceso de integración. (IEM) Numeral 18, de los LIOD. 						

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

OCTUBRE 2017

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 • Toma de protesta de los Consejeros Electorales designados por el INE. (IEM) Artículo 101, numeral 1, inciso h), LGIPE.
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE 2017

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
			• Fecha límite para que el Consejo General determine los topes de gastos de precampaña. (IEM) Artículo 162, párrafo 1, CEEMO.			

DICIEMBRE 2017

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
		• Inicio del plazo para que la Comisión de Organización del IEM, apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales. (IEM) Numeral 47, de los LIOD.			• Concluye el plazo para que la Comisión de Organización del IEM, apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales. (IEM) Numeral 47, de los LIOD.	
18	19	20	21	22	23	24
		• Expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el proceso de registro para candidaturas independientes a un cargo de elección popular. (IEM) Artículo 301, CEEMO, en relación con el artículo 12 del RCI.	• Inicio de la publicación de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el proceso de registro para candidaturas independientes a un cargo de elección popular. (IEM) Plazo: 5 días Artículo 302, CEEMO, en relación con el artículo 12 del RCI.		• Inicio del plazo para que el Consejo General apruebe el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de Consejeros Electorales de los Comités Distritales y Municipales. (IEM) Plazo: 5 días. Numeral 50, de los LIOD.	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DICIEMBRE 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
25 • Fecha límite de la publicación de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el proceso de registro para contener como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular. (IEM) Artículo 302, CEEMO, en relación con el artículo 12 del RCI.	26 • Inicio el periodo de registro de los representantes de los Partidos Políticos ante los consejos distritales y municipales. (PPIEM) Artículos 27 en relación con el numeral 58, CEEMO. ¹	27 • Concluye el plazo para que el Consejo General apruebe el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. (IEM) Numeral 50, de los LIOD.	28	29	30	31 • Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. ² (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 58, CEEMO.

¹ Por lo que respecta al registro de representantes de las candidaturas independientes, éste se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
² La instalación de los Consejos Distritales y Municipales, se propone se realice 182 días antes de la Jornada Electoral, para que estén instalados antes de que se inicie el plazo para que presenten sus solicitudes los ciudadanos interesados en obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes.

ENERO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2 • Inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular. (Así como para solicitar la acreditación de sus representantes ante los consejos distritales y municipales). (IEM) Plazo: 5 días. Artículos 303, CEEMO; 13, fracción I y 14 del RCI.	3	4	5	6 • Concluye el plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular. (Así como para solicitar la acreditación de sus representantes ante los consejos distritales y municipales). (IEM) Artículo 303, CEEMO, en relación con el artículo 13, fracción I del RCI.	7 • Inicio del plazo para que el Instituto, notifique personalmente a los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes de la omisión de uno o varios requisitos ³ . (IEM) Plazo: 72 horas. Artículos 306, CEEMO y 20 del RCI.

³ La conclusión del plazo de 72 horas, dependerá de la hora en que se realice la notificación del requerimiento.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
8	9 • Fin del plazo para que el Instituto, personalmente a los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes de la omisión de uno o varios requisitos. (IEM) Artículos 306, CEEMO y 20 del RCI.	10 • Concluye el periodo de registro de los representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales y municipales. (PPI/IEM) Artículos 27, en relación con el numeral 58, CEEMO. • Inicio del plazo para los ciudadanos que presentaron su solicitud para registrarse como aspirantes a candidaturas independientes subsemanales que les hayan sido notificadas por parte del Instituto. (IEM) Plazo: 72 horas. Artículos 306, CEEMO y 20 del RCI.	11	12 • Concluye el plazo para los ciudadanos que presentaron su solicitud para registrarse como aspirantes a candidaturas independientes subsemanales que les hayan sido notificadas por parte del Instituto. (IEM) Artículos 306, CEEMO y 20 del RCI.	13 • Inicio del plazo para que el Consejo General emita los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes. (IEM) Plazo: 5 días. Artículos 307, del CEEMO y 13, fracción IV, del RCI. • Inicio de Precampañas Electorales para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamiento. (PP) Plazo: 30 días. Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 158, párrafo 3, inciso b), CEEMO. • Concluye el plazo para que los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro del convenio de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamiento ante el Presidente del Consejo General. (PPI/IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 276, numeral 1, REINE.	14 • Inicio del plazo para que el Consejo General resuelva sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamiento ante el Presidente del Consejo General. (IEM) Plazo: 10 días. Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 3, LOPP.
15	16	17 • Fin del plazo para que el Consejo General emita los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes. (IEM) Artículos 307, del CEEMO y 13, fracción IV, del RCI.	18 • Inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para Ayuntamiento y Diputados de Mayoría Relativa. (IEM) Plazo: 20 días. Resolución INE/CG386/2017, en relación con los artículos 306, fracción II y III, CEEMO, en relación con el 13, fracción V, inciso b) y 22, fracción II, del RCI.	19	20	21
22	23 • Fin del plazo del Consejo General para resolver sobre los convenios de Coalición y Candidatura Común para las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamiento ante el Presidente del Consejo General. (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 92, numeral 3, LOPP.	24 • Inicio del plazo para que el Consejo General del INE realice el sorteo del mes del calendario irún con el que seguirá en su orden que serán tomados como base para la inscripción de los candidatos que integran las mesas electorales de casilla. Acuerdo INE/CG193/2017, numeral 6.1.1.11 P/CYCEFF 2017-2018, en relación con los artículos 186, párrafos 1 y 2, CEEMO y 254, párrafo 1, inciso a), LGIPE.	25	26	27	28

4 El inicio y la conclusión del plazo de 72 horas, dependerá de la hora en que se realice la notificación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ENERO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
29	30	31				
		<ul style="list-style-type: none"> Concluye la campaña anual para la actualización del Padrón Electoral. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con los artículos 136, párrafo 1, LOIPE y 82 del REINE. Fecha límite para inscripción en el Padrón Electoral de aquellos ciudadanos que cumplan 18 años hasta el día de la elección. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 139, párrafo 2, LGIPE. Fecha límite para que los ciudadanos soliciten su inscripción en el Padrón Electoral. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 139, párrafo 1, LGIPE. Fecha límite para que el Consejo General del INE realice el sorteo del mes del calendario junto con el que sigue en su orden, que serán tomados como base para la insculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Acuerdo INE/CG193/2017, numeral 6.1.11 PYCIPEF 2017-2018, en relación con los artículos 186, párrafo 1 y 2, CEEMO y 254, párrafo 1, inciso a), LGIPE. 				

FEBRERO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
5	6	7	8	9	10	11
	<ul style="list-style-type: none"> Fin de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa. (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con los artículos 398, fracción II y III, CEEMO, en relación con el artículo 13, fracción V, inciso b) del RCI. 	<ul style="list-style-type: none"> Inicio del plazo para que el INE, notifique personalmente a los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa. (IEM) etapa de obtención del respaldo. Plazo: 5 días. Artículos 13, fracción VI y 26, último párrafo del RCI. Inicio del plazo para que los aspirantes a candidatos independientes a integrar las planillas de Ayuntamientos o Diputados de Mayoría Relativa presenten el informe de ingresos y egresos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano. (INE) Plazo: 30 días. Artículo 24c, párrafo 2 y 250 párrafo 1, del RF, en relación con el 316, párrafo 1, CEEMO. 	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias. (IEM) Artículo 14, CEEMO. 			<ul style="list-style-type: none"> Concluye el plazo para que el INE, notifique personalmente a los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa. (IEM) etapa de obtención del respaldo. Plazo: 5 días. Artículos 13, fracción VI y 26, último párrafo del RCI. Concluye el periodo de precampañas para la elección de candidatos/as a Dipurados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos. (PP) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 158, párrafo 3, inciso d), CEEMO.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

FEBRERO 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
12	13	14	15	16	17	18
<p>• Inicio del plazo para los interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes en cuantito a las manifestaciones obtenidas en la etapa de obtención del respaldo.⁵ (IEM) Plazo: 72 horas.</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con los artículos 13, fracción VII y 26, último párrafo del RCI.</p> <p>• Inicia el periodo de presentación de informes de gastos de precampaña de las elecciones de Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos. (PF) Plazo: 10 días.</p> <p>Artículos 79, párrafo 1, fracción III, LGPP y 242, párrafo 1, del RF.</p>	<p>• Fin del plazo para los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidaturas independientes en cuantito a las manifestaciones obtenidas en la etapa de obtención del respaldo. (IEM) Artículos 13, fracción VII y 26, último párrafo del RCI.</p>	<p>• Inicia el periodo para que las juntas distritales ejecutivas del INE, realicen los recorridos en las secciones con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos para ubicar las casillas el día de la elección.</p> <p>Numeral 14.2.2 PYCIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso a), LGIPE.</p>	<p>• Inicio de la etapa de declaratoria de aspirantes a candidatos independientes de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos. (IEM) Plazo: 5 días.</p> <p>Artículos 314 y 315, CEEMO, en relación con el 13, fracción VIII y 27 del RCI.</p>			
19	20	21	22	23	24	25
<p>• Concluye la etapa de declaratoria de aspirantes a candidatos independientes de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos. (IEM) Artículos 314 y 315, CEEMO, en relación con el 13, fracción VIII y 27 del RCI.</p>	<p>• Concluye el periodo de presentación de los Partidos Políticos de informes de gastos de precampañas de las elecciones de Diputados/as y planillas de Ayuntamiento. (PF) Artículos 79, párrafo 1, fracción III, LGPP y 242, párrafo 1, del RF.</p> <p>• Inicia el plazo para que el Consejo General del INE realice el sorteo de la letra del alfabeto que será tomada como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p> <p>Numeral 6.1.1.16 PYCIPEF 2017-2018, en relación con los artículos 186, párrafos 1 y 2, CEEMO y 254, párrafo 1, inciso b), LGIPE, en relación con el artículo 289, fracción IV del acuerdo INE/CG183/2017.</p>	<p>• Concluye el periodo de presentación de los Partidos Políticos de informes de gastos de precampañas de las elecciones de Diputados/as y planillas de Ayuntamiento. (PF) Artículos 79, párrafo 1, fracción III, LGPP y 242, párrafo 1, del RF.</p> <p>• Inicia el plazo para que el Consejo General del INE realice el sorteo de la letra del alfabeto que será tomada como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p> <p>Numeral 6.1.1.16 PYCIPEF 2017-2018, en relación con los artículos 186, párrafos 1 y 2, CEEMO y 254, párrafo 1, inciso b), LGIPE, en relación con el artículo 289, fracción IV del acuerdo INE/CG183/2017.</p>	<p>• Inicia el periodo de revisión de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Plazo: 15 días.</p> <p>Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción I, LGPP, en relación con el artículo 289, párrafo 1, fracción b), del RF.</p>			

⁵ La conclusión del plazo de 72 horas, dependerá de la hora en que se realice la notificación del requerimiento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

FEBRERO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28				
		<p>Entrega en medio magnético a los Partidos Políticos electores listados nominados de apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 151, párrafo 1, LGIPE.</p> <p>Fecha límite para que la ciudadanía solicite la reposición de su credencial por robo, extravío o dolo grave. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 138, párrafo 3, inciso b), LGIPE.</p> <p>Concluye el plazo para que el Consejo General del INE realice el censo de la ciudadanía inscrita en el padrón de la inscrición de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Numeral 6.1.1.16 PycIPEF 2017-2018, en relación con los artículos 186, párrafos 1 y 2, CEEMO y 254, párrafo 1, inciso b), LGIPE, en relación con el considerando CUARTO, inciso IV del acuerdo INE/CG193/2017.</p>				

MARZO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
5	6	7	8	9	10	11
		<p>Inicia la primera etapa de capacitación electoral de ciudadanos que resultaron inscritos por medio de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE.</p>	<p>Inicia el plazo para que la ciudadanía solicite la reposición de la credencial por robo. Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 138, párrafo 3, inciso b), LGIPE.</p>	<p>Inicia el periodo de revisión de los informes respecto del origen utilizado en la obtención del padrón Ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción I, LGPP, en relación con el artículo 289, párrafo 1, fracción b), del RF.</p>		<p>Fecha para que las Juntas Distritales realicen la inscrición del 13% de ciudadanos de cada sección electoral de acuerdo con el artículo 254, párrafo 1, inciso b), LGIPE.</p>

* Último día para que la Unidad de Fiscalización del INE, notifique a los Partidos Políticos, respecto de errores u omisiones técnicas.
 7 El plazo de 7 días se contará a partir de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realice la notificación correspondiente, lo cual podrá realizar, durante el plazo de revisión de los informes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MARZO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
12	13	14	15	16	17	18
		<p>14</p> <ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para que los Partidos Políticos presenten las aclaraciones o rectificaciones (INE) que consideren pertinentes. Artículo 291, párrafo 2, del RF. 	<p>15</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicia el periodo de emisión del Dictamen Consolidado, respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos, así como el proyecto de resolución, para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización. (INE) Plazo: 10 días Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción III, LGPP en relación con el 336, del RF. Concluye el periodo para que las Juntas distritales ejecutivas del INE realicen los recorridos en las secciones con el propósito de localizar lugares para ubicar las casillas el día de la elección. (INE) Numeral 14.2.2.2 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso a), LGIPE. 	<p>16</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicia el periodo para que las Juntas distritales presenten a los consejos distritales del INE una lista proponiendo los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas. Numeral 14.2.2.3 PycIPEF 2017-2018 en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso b), LGIPE. 	<p>17</p>	
19	20	21	22	23	24	25
				<p>23</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el periodo de revisión de respecto del informe del origen lido de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes⁶ (INE) Artículo 80 párrafo 1, inciso c), fracción I, LGPP, en relación con el artículo 289, párrafo 1, fracción b), del RF. Inicia el Plazo para que los aspirantes a Candidaturas Independientes presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.⁶ (INE) Plazo: 7 días. Artículo 291, párrafo 2, del RF. 	<p>24</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el periodo de emisión del Dictamen Consolidado, respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos, así como el proyecto de resolución, para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción III, LGPP, en relación con el 336, del RF. Concluye el periodo para que las Juntas distritales presenten a los consejos distritales del INE una lista proponiendo los lugares en donde habrán de ubicarse las casillas. (INE) Numeral 14.2.2.3 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso b), LGIPE. 	<p>25</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicia el plazo para la que la Comisión de Fiscalización, aprueba los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción IV, LGPP en relación con el 336, párrafo 3, del RF.

⁶ Último día para que la Unidad de Fiscalización del INE notifique a los aspirantes a Candidaturas Independientes, respecto de errores u omisiones técnicas.
⁷ El plazo de 7 días se contará a partir de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE realice la notificación correspondiente, lo cual podrá realizarse, durante el plazo de revisión de los informes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MARZO 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28	29	30	31	
<p>2 • Fecha límite para que los funcionarios públicos que pretenden ser candidatos/as separen de sus cargos. Artículos 24, párrafo último y 119, fracción IV CPELVSIMO.</p> <p>• Concluye el plazo para que la Comisión de Fiscalización presente los proyectos ante el Consejo General respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.</p>	<p>27 • Inicio del periodo de registro de candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como de las planillas de Ayuntamientos. (PPI/IEM) Plazo: 15 días.</p> <p>Resolución INE/CG386/2017, en relación con los artículos 189 y 190, fracciones I, IV, V y VI, CEEIMO.</p> <p>• Fecha límite para que los Partidos Políticos formulen observaciones a la lista nominal preliminar de electores. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 151, párrafo 2, LGIPE.</p>	<p>28</p>	<p>29 • Fecha límite para que los aspirantes a Candidaturas Independientes presenten las adaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes. (INE) Artículo 291, párrafo 2, del RF.</p>	<p>30 • Inicia el periodo de emisión del Dictamen Consolidado, respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como el proyecto de resolución, para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización. (INE) Plazo: 70 días</p> <p>Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción III, LGPP en relación con el 336, del RF.</p> <p>• Concluye el plazo para la que la Comisión de Fiscalización, apruebe los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción IV, LGPP en relación con el 336, párrafo 3, del RF.</p>	<p>31 • Inicia el plazo para que la Comisión de Fiscalización presente los proyectos ante el Consejo General respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Plazo: 72 horas.</p> <p>Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.</p>	

ABRIL 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
<p>2 • Fecha límite para que los funcionarios públicos que pretenden ser candidatos/as separen de sus cargos. Artículos 24, párrafo último y 119, fracción IV CPELVSIMO.</p> <p>• Concluye el plazo para que la Comisión de Fiscalización presente los proyectos ante el Consejo General respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.</p>	<p>3 • Inicia el periodo para que el Consejo General del INE, apruebe y discuta los proyectos de resolución respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.</p>	<p>4 • Concluye el periodo para que las juntas distritales del INE elaboren una relación de aquellos ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación no tengan impedimento para desempeñar el cargo. Artículo 254, párrafo 1, inciso fi, LGIPE.</p>	<p>5</p>	<p>6</p>	<p>7</p>	<p>8 • Concluye el periodo de emisión del Dictamen Consolidado, respecto del informe del origen de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como el proyecto de resolución, para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción III, LGPP en relación con el 336, del RF.</p> <p>• Concluye el periodo para que el Consejo General del INE, apruebe y discuta los proyectos de resolución respecto de los informes de gastos de precampaña de los Partidos Políticos. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.</p>

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<p>9</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicia el plazo para la que la Comisión de Fiscalización apruebe los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Plazo: 6 días. • Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción IV, LGPP en relación con el 336, párrafo 3, del RF. • Fecha para que el INE celebre sesión de los consejos distritales para la aprobación de la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales. (INE) Plazo: 6 días. • Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción IV, LGPP en relación con el 336, párrafo 3, del RF. 	<p>10</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fin del periodo de registro de candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como de las planillas de Ayuntamientos. (PP/IEM) • Resolución INE/CG386/2017, en relación con los artículos 189 y 190 fracciones I, IV, V y VI, CEEMO. • Fecha límite para que los Partidos Políticos presenten ante el Consejo General para su registro, la Plataforma Electoral. (PP/IEM) • Artículos 39, inciso g), LGPP; 87, inciso II, 189, fracción II, inciso f) y 190 CEEMO. 	<p>11</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio del periodo para que el Consejo General sesione para registrar a los candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos. (IEM) Plazo: 10 días. • Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 190, fracciones I, IV, V, VI y VII, CEEMO. 	<p>12</p>	<p>13</p>	<p>14</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye el plazo para la que la Comisión de Fiscalización apruebe los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Plazo: 72 horas. • Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción IV, LGPP en relación con el 336, párrafo 3, del RF. 	<p>15</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicia el plazo para que la Comisión de Fiscalización presente los proyectos ante el Consejo General respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Plazo: 72 horas. • Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP.
<p>16</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas con fotografía. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 153, párrafo 1, LGIPE. • Fecha límite para recoger las credenciales para votar de los ciudadanos/as que hubiesen realizado su trámite de inscripción, por actualización, reposición, robo, extravío o deterioro. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 146, LGIPE. 	<p>17</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye el plazo para que la Comisión de Fiscalización presente los proyectos ante el Consejo General respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP. 	<p>18</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicia el periodo para que el Consejo General del INE, apruebe y discuta los proyectos de resolución respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Plazo: 6 días. • Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP. 	<p>19</p>	<p>20</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fin del periodo para que el Consejo General sesione para registrar a los candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como de las planillas de Ayuntamientos. (IEM) Resolución INE/CG386/2017, en relación con el artículo 190, fracciones I, IV, V, VI y VII, CEEMO. 	<p>21</p>	<p>22</p>
<p>23</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye el periodo para que el Consejo General del INE apruebe y discuta los proyectos de resolución respecto del informe del origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes. (INE) Artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V, LGPP. 	<p>24</p>	<p>25</p>	<p>26</p>	<p>27</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha para que el INE celebre sesión de los consejos distritales para la aprobación de la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas básicas y contingentes. (INE) Numeral 14.2.3.2 PyCIFE 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso d), LGIPE. • Concluye la primera etapa de capacitación electoral de ciudadanos que resultaron seleccionados por medio de la insuclación. (INE) Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso c), LGIPE. 	<p>28</p>	<p>29</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ABRIL 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<p>30 Fecha límite para que la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Elecciones realice las modificaciones al listado nominal, a que hubiere lugar derivadas de las observaciones presentadas por los Partidos Políticos (INE) Acuerdo INE/CG/193/2017, en relación con el artículo 151, párrafo 3, LGIPE.</p>						
MAYO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7	<p>1 Fecha límite para que las juntas distritales del INE, integren las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados. Numeral 6.1.1.27 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso 9), LGIPE.</p> <p>• Inicia el periodo para la primera publicación de las listas de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla. (INE) Numeral 14.2.4.1 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso e), LGIPE.</p>	2	3	4	5	6
8	<p>8 Fecha para que los consejos distritales del INE, realicen la segunda inspección y designación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Numeral 6.1.1.29 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 1, inciso f), LGIPE.</p>	9	10	11	12	13
14	<p>14 Inicio del periodo de campaña de propaganda electoral de la Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos.¹⁰ (PF) Artículo 13, párrafo 7, CPelySMO.</p> <p>• Inicio del periodo en el que se realizan las campañas de propaganda gubernamental salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las relacionadas con el Poder Judicial en casos de emergencia (diferentes niveles de gobierno). Artículo 13, párrafos 9 y 10 de la CPelySMO en relación con el 169, párrafo 10, CEEMO.</p>	16	17	18	19	20
15	<p>15 Concluye el periodo para la primera publicación de las listas de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla. (INE) Numeral 14.2.4.1 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso e), LGIPE.</p>					
7	<p>• Inicia el periodo para realizar sustituciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla (INE) Numeral 6.1.1.31 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 3, LGIPE.</p>					

¹⁰ En el CEEMO, no se contempla la fecha de inicio de campañas electorales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MAYO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
<ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo de campaña de candidatos/as a Diputados/as de Representación Proporcional.¹¹ (PP) Artículo 251, párrafo 3, LGIPE. 	<ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo de campaña de candidatos/as a Diputados/as de Representación Proporcional.¹¹ (PP) Artículo 251, párrafo 3, LGIPE. 	30	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro. (IEM) Artículo 191, párrafo 2, CEEMO. Concluye el periodo para solicitar acreditación como observador electoral ante los Consejos General, Distritales o Municipales. (INE/IEM) Acuerdo INE/CG385/2017, en relación con los artículos 7, CEEMO, en relación con el 217, párrafo 1, inciso c), LGIPE y 187, numeral 1, REINE. 	25		

¹¹ En el CEEMO, no se establece fecha de inicio.

JUNIO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
				<ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo en el que las autoridades estatales y municipales, se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario. Artículo 169, párrafo 16, CEEMO. Fecha límite para que la DERFE entregue al Consejo Local las Listas Nominales definitivas. (INE) Artículo 153, LGIPE. 	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para que estén en poder de los consejos distritales, las boletas para la elección de Diputados/as, y en poder de los consejos municipales, los correspondientes a la elección de planillas de Ayuntamientos. (IEM) Artículos 194, párrafo 1, CEEMO y 176, REINE. Los consejos distritales y municipales realizarán el sellado y enjuillado de las boletas de acuerdo al número de electores por cada casilla. (IEM) Artículo 194, fracción IV, CEEMO. 	
				<ul style="list-style-type: none"> Inicio el periodo para que los presidentes de los consejos distritales del INE ordenen la segunda publicación de la lista de ubicación de las casillas. Numeral 14.2.4.2 PYCIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso f), LGIPE. 	<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para que estén en poder de los consejos distritales, las boletas para la elección de Diputados/as, y en poder de los consejos municipales, los correspondientes a la elección de planillas de Ayuntamientos. (IEM) Artículos 194, párrafo 1, CEEMO y 176, REINE. Los consejos distritales y municipales realizarán el sellado y enjuillado de las boletas de acuerdo al número de electores por cada casilla. (IEM) Artículo 194, fracción IV, CEEMO. 	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

JUNIO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18	19	20	21	22	23	24
<p>18</p> <ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, solicitar el registro de sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales. (PP(INE) Artículos 259, párrafo 1, LGIPE y 261, numeral 1, inciso a), REINE. 	<p>19</p> <ul style="list-style-type: none"> Fin de periodos de campaña de candidatos/as a Diputados/As Mayoría Relativa y Representación Proporcional de planillas de Ayuntamientos.12 (PP) Artículo 169, párrafo 3, CEEMO. 	<p>20</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el plazo para que la ciudadanía solicite la credencial para votar. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 138, párrafo 3, inciso b), LGIPE 	<p>21</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo en el cual queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión y cualquier otro resultado que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. Artículos 213, párrafo 2, LGIPE y 134, REINE. Los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán retirar la propaganda electoral difundida en internet. Artículo 171, fracción XI, CEEMO. Suspensión de los actos de campaña o proselitistas, de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas. Artículo 169, párrafo 3, CEEMO. 	<p>22</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el periodo de entrega de documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. (INE/INEM) Artículos 269, párrafo 1, LGIPE y 183, numeral 2, REINE. Fecha límite para recoger la credencial para votar de los ciudadanos/as, que tuvieron una resolución favorable de instancias Administrativas o Demandas de JDC. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 140, numeral 3, LGIPE. 	<p>23</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el periodo para realizar sustituciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla. (INE) Numeral 6.1.1.31 PycIPEF 2017-2018, en relación con el artículo 254, párrafo 3, LGIPE. Prohibición de venta de bebidas embriagantes. Artículo 300, párrafo 2, LGIPE. 	
<p>25</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye el periodo para que los presidentes de los consejos distritales del INE ordenen la segunda publicación de la lista de ubicación e integración de las casillas. Anexo 2 de la Estrategia de Capacitación para el Proceso Electoral 2017-2018, en relación con el artículo 256, párrafo 1, inciso f), LGIPE. 						

¹² En el CEEMO, no se regula la conclusión de las campañas electorales, pero en atención a la prohibición establecida en el artículo 169 párrafo 3, se realiza la interpretación por lo cual se establece esta fecha.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

JULIO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						<p>¹ JORNADA ELECTORAL Artículos Quinto Transitorio CPYLSMO en relación con el 197, CEEMO y 273, párrafo 6 y Transitorio Decimo Primero, LGIPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> 18:00 Hrs. Fin del periodo en el cual queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida, conteos rápidos y cualquier otro resultado que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. <p>Artículos 213, párrafo 2, LGIPE y 134, REINE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, deberán devolver los tantos impresos de la LNEDEF3 y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron durante la Jornada Electoral (INE/IEM). <p>Acuerdo INE/IG/193/2017, en relación con el artículo 153, numeral 2, LGIPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio de la remisión de los paquetes electorales de las casillas a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.¹³ (IEM) <p>Artículo 201, CEEMO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Consejos Electorales sumarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de

¹³ Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.
¹⁴ Inmediatamente, casillas urbanas; dentro de las 12 horas siguientes casillas urbanas fuera de la cabecera del Distrito o Municipio; y dentro de las 24 horas siguientes si son casillas ubicadas en la zona rural.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

JULIO 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						<p>las casillas (información preliminar de los resultados).¹⁵ Artículo 205, CEEMO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo de presentación de escritos de protesta ante las mesas directivas de casilla y consejos municipales dispartiales.¹⁶ (PP) Artículos 261, párrafo 1, inciso d), L.GIPE y 56, L.JMEYCEMO. Fin del periodo en el que se encuentra prohibida la difusión de propaganda gubernamental, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia (diferentes niveles de gobierno). Artículo 13, párrafos 9 y 10, CPOLYSIMO en relación con el 169, párrafo 10, CEEMO. Fin del periodo en el que las autoridades estatales y municipales, se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario. Artículo 169, párrafo 16, CEEMO. Prohibición de venta de bebidas embotelladas. Artículo 300, párrafo 2, L.GIPE.

¹⁵ Conforme se vayan recibiendo las actas de escrutinio y cómputo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes.

¹⁶ A partir del término del escrutinio y cómputo y hasta antes de iniciar el cómputo respectivo en el Consejo Electoral Municipal o Distrital correspondiente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

JULIO 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<p>2</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio del periodo para que los observadores electorales presenten los informes de sus actividades. (INE) Plazo: 30 días Articulos 217, párrafo 1, inciso j), LGIPE y 211, numeral 1, REINE. A, partir de esta fecha, se reanuda la inscripción de ciudadanos al padrón electoral. (INE) Acuerdo INE/CG193/2017, en relación con el artículo 139, párrafo 1, LGIPE. Fin de la remisión de los paquetes electorales de las casillas a los Consejos Distritales y Municipales Electorales. (IEM) Artículo 201, CEEMO. Inicio del plazo para que los Candidatos/as Independientes que no hayan utilizado la totalidad del financiamiento público, reintegren el remanente al Instituto. (IEM) Plazo: 10 días. Artículo 328, CEEMO. 	<p>3</p> <ul style="list-style-type: none"> Reunión de trabajo de los Consejos Distritales y Municipales para tratar aspectos previos de la Sesión de Cómputo. (IEM) Artículo 35, LSC. Sesión Extraordinaria de los Consejos Distritales y Municipales para formalizar los aspectos tratados en la reunión de trabajo. (IEM) Artículo 36, LSC. 	<p>4</p> <ul style="list-style-type: none"> 7:59 Hrs. Fin del periodo de presentación de escritos de protesta ante los consejos municipales y distritales¹⁷ (PP) Articulos 264, párrafo 1, inciso d) LGIPE y 58 LIME y PCEMO. 8:00 Hrs. Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales. (IEM) Artículo 207, CEEMO. Verificación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos/as. (IEM) Articulos 210, fracción III y 212, fracción I, inciso j), CEEMO. Declaración de validez de la elección y entrega de las constancias. (IEM) Articulos 210, fracción V y 212, fracción I, inciso l), CEEMO. Remisión de expedientes¹⁸ (IEM) Artículo 215, fracción IV, inciso a), CEEMO. 	<p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio del plazo para interponer juicio de Inconformidad en relación con la elección de Diputados/as y planillas de Ayuntamiento. (PP) Plazo: 5 días. Articulos 8, 9 y 55 fracciones II y III, LIME y PCEMO. 	<p>6</p>	<p>7</p>	<p>8</p> <ul style="list-style-type: none"> Sesión del Consejo General para realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal. (IEM) Declaración de validez de la elección, asignación de diputados y representación proporcional y expedición de las constancias. (IEM) Artículo 218, CEEMO.

¹⁷ A partir del término del escrutinio y cómputo y hasta antes de iniciar el cómputo respectivo en el Consejo Electoral Municipal o Distrital correspondiente.

¹⁸ Una vez concluido el cómputo se copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos/as a diputados/as de mayoría que la hubiere obtenido.

¹⁹ Remitir al Consejo General copia del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de mayoría relativa, así como el original del cómputo de representación proporcional.

²⁰ Dentro de los 5 días a partir del día siguiente de que concluya el cómputo respectivo; los cuales deberán quedar resueltos para el caso de Ayuntamientos a más tardar 15 días después de su recepción por el Tribunal Electoral del Estado; y por lo que respecta a la elección de diputados/as de mayoría relativa, deberán quedar resueltos a más tardar 26 días después de su recepción por el TEEM, Artículos 60 y 63 LIME y PCEMO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

JULIO 2018						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
9 • Inicio del plazo para interponer Juicio de Inconformidad en relación con la elección de Diputados/as de Representación Proporcional. ²⁰ (PP) Plazo: 5 días Artículos 9 y 55, LJIME y PCEMO.	10	11 • Fin del plazo para que los candidatos/as independientes que no hayan utilizado la totalidad del financiamiento público, reintegren el remanente al Instituto. (IEM) Artículo 32b, CEEMO.	12	13 • Fin del plazo para interponer Juicio de Inconformidad en relación con la elección de Diputados/as de Representación Proporcional. ²¹ (PP) Artículos 8, 9 y 55, LJIME y PCEMO.	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 • Fecha límite para que los partidos políticos borren y rellenen su propaganda política. (PP) Artículo 171, fracción IX, CEEMO. • Fecha de conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto. (IEM) Artículo 34, fracción XIV, CEEMO. • Concluye el plazo para que los observadores electorales presenten los informes de sus actividades. (INE) Artículos 217, párrafo 1, inciso j), LGIPE y 211, numeral 1, REINE. • Fin del plazo para que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades. (INE) Artículo 217, párrafo 2, LGIPE.					

²⁰ Dentro de los 5 días a partir del día siguiente de que concluya el cómputo respectivo; los cuales deberán quedar resueltos para el caso de diputadost/as de representación proporcional a más tardar 26 días después de la recepción por el TEEM.
²¹ Toda vez que el inicio del plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad, depende del día de la conclusión del cómputo respectivo, el fin del plazo puede variar.
²² Dentro de los 5 días a partir del día siguiente de que concluya el cómputo respectivo; los cuales deberán quedar resueltos para el caso de diputadost/as de representación proporcional a más tardar 28 días después de la recepción por el TEEM.
 Artículo 56 y 63 fracción III, LJIME y PCEMO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

AGOSTO 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

1 Toma de posesión de los Ayuntamientos electos. Artículo 117, CPelySMO.
 15 Instalación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Artículo 29, CPelySMO.

OCTUBRE 2018

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

29 Fecha límite para que el Presidente autorice la destrucción de los paquetes electorales de casilla. (IEM) Artículo 36, fracción XII, CEEMO.

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE NO SE ALCANZÓ EL NÚMERO MÍNIMO DE 12 SOLICITUDES, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA PARA TAL EFECTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que se integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dr. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

5. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobaron los lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado bajo la clave CG-33/2017.

6. El 31 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-34/2017, el máximo Órgano de Dirección aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

7. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

8. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.

9. El 28 de septiembre del año en curso, en Sesión Extraordinaria esta Comisión de Organización Electoral aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave COE-14/2017, la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 8 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. Que con fecha 30 de septiembre de 2017, concluyeron sus funciones como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, las Maestras Elvia Higuera Pérez y Martha López González, así como el Licenciado José Román Ramírez Vargas.

11. Que en Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

12. Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo número COE-17/2017 aprobó la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 12 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su remisión al Consejo General para su conocimiento y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, menciona que es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el artículo 41, fracción I, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, del mismo, señala que los consejos electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

OCTAVO. Que el artículo 58, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que, a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 20 incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros.

DÉCIMO. Que en virtud con lo anterior, el punto 10 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la Comisión de Organización Electoral, elaboró una convocatoria pública para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto, misma que fue sometida a consideración de este Consejo General; la cual, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017. En este mismo sentido, se señaló, la documentación que debían presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo de cada una de las etapas.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria referida en el considerando anterior, la recepción de los documentos, a través de la Plataforma o en las oficinas del Instituto, a fin de conformar el expediente de las personas interesadas en participar, fue por un periodo de 10 días, que comprendió del 16 al 25 de septiembre de 2017.

Que en atención al párrafo anterior y de conformidad con el numeral 29, inciso a) de los Lineamientos de integración de Órganos Desconcentrados, en donde se señala que en caso de que, cerrado el plazo para la presentación de solicitudes, no se alcanzara el número suficiente, la Comisión de Organización Electoral podrá emitir una segunda convocatoria sólo en los municipios en los que se presente dicha situación, para lo cual podrá acortar los plazos en las etapas. En este sentido, esta Comisión consideró procedente aprobar en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de septiembre del presente año, mediante Acuerdo identificado bajo la clave COE-14/2017, la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 8 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018; lo anterior en los municipios de: **Angamacutiro, Jiménez, Aporo, Coeneo, Nahuátzen, Charo, Cotija, Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Tacámbaro, Peribán, Parácuaro, Apatzingán y Tancítaro.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que a partir del 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta los nuevos integrantes de este Consejo General, por lo que a la fecha del presente acuerdo no se ha celebrado ninguna Sesión del Máximo Órgano de Dirección, razón por la cual, el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral COE-14/2017, de fecha 28 de septiembre, no fue puesto a consideración del citado Consejo.

DÉCIMO TERCERO. Que en los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados, se estableció en los numerales 26 y 30, en relación con la Base Octava de la Convocatoria que concluido el plazo para la recepción de documentos, esta Comisión de Organización contaría con 5 días para realizar la revisión de los requisitos, actividad que se realizó del 26 al 30 de septiembre; y, que concluido el plazo para realizar la revisión de los expedientes y en caso de que estos presentaran errores u omisiones, se notificaría vía correo electrónico a los interesados dentro de los 2 días siguientes; otorgándoseles un plazo de 3 días para que fueran subsanados. Dicha notificación se realizó vía correo electrónico a cada uno de los interesados los días 1 y 2 de octubre; adicional a lo anterior, fue publicado en la página de Internet del Instituto www.iem.org.mx, el listado de los folios de las personas que debían subsanar errores u omisiones en su solicitud. En tanto que, del 3 al 5 de octubre del año en curso, se recibieron vía electrónica o en físico los documentos faltantes por las personas requeridas.

Ahora bien, una vez concluidas las actividades señaladas en el párrafo anterior, el Municipio de Ixtlán no contaba con el número mínimo de 8 solicitudes para integrar el Comité, toda vez que realmente deberían estar referenciados a otro Municipio, por lo que el número de solicitudes es de 7.

Mismo caso, sucedió en Tacámbaro, toda vez que los datos de su solicitud hacían referencia a otro municipio, razón por la cual, al momento de hacer la revisión y ubicarlas en dicho ámbito territorial, se tiene que el número total es de 9.

Una vez cerrado el plazo para la entrega de documentación y la revisión de los expedientes, y realizados los ajustes correspondientes, mismos que fueron precisados en los dos párrafos precedentes, se tuvo que en los siguientes Municipios no se recibió el número mínimo de 8 solicitudes para integrar el Comité correspondiente:

Cvo.	Municipio	Número de Expedientes recibidos	Hombres	Mujeres
1	Angamacutiro	6	5	1
2	Apatzingán	6	4	2
3	Áporo	6	1	5
4	Charo	6	3	3
5	Coeneo	5	1	4
6	Cotija	6	3	3
7	Ixtlán	7	5	2
8	Jiménez	7	3	4
9	Nahuátzen	6	2	4
10	Parácuaro	6	3	3
11	Pátzcuaro	5	2	3
12	Peribán	3	1	2
13	Tancítaro	6	4	2
14	Tzintzuntzan	5	3	2

Es conveniente precisar que, de conformidad con los artículos 51 y 55 del Código Electoral del Estado, para la integración del Comité se requieren mínimo de ocho personas: un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros y dos Vocales; lo cual no sucedió en los municipios referidos.

DÉCIMO CUARTO. Que una vez concluidas las actividades señaladas en el considerando anterior, en la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral realizada el 17 de octubre del año en curso en las instalaciones del Instituto, a la cual asistieron el Presidente, los seis Consejeros Electorales y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que era necesario que la segunda Convocatoria no se emitiera solamente en aquellos municipios en donde el número de solicitudes era menor a ocho, sino que se extendiera a aquellos lugares en donde no se registraron por lo menos 12 personas (para cubrir los cargos de un Presidente, un Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuatro Consejeros Propietarios y cuatro Consejeros Suplentes); ello con la finalidad de contar con más participantes, de donde se puedan designar a los perfiles idóneos para cada cargo. Además de tener designados a los 4 Consejeros Suplentes y en su caso, contar con una lista de reserva que permita cubrir aquellas vacantes que se vayan generando en el desarrollo del Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, se prevé que además de los municipios citados en el considerando décimo primero, se incluyan también a la presente convocatoria los siguientes Municipios:

Cvo.	Municipio	Número de Expedientes recibidos	Hombres	Mujeres
1	Álvaro Obregón	9	5	4
2	Buenavista	8	4	4
3	Charapan	10	7	3
4	Chavinda	9	8	1
5	Chucándiro	10	2	8
6	Copándaro	8	3	5
7	Ecuandureo	10	3	7
8	Gabriel Zamora	10	5	5
9	Jacona	11	5	6
10	Jungapeo	8	5	3
11	La Huacana	10	5	5
12	Lagunillas	9	4	5
13	Madero	10	5	5

Cvo.	Municipio	Número de Expedientes recibidos	Hombres	Mujeres
14	Marcos Castellanos	9	3	6
15	Morelos	10	4	6
16	Nuevo Parangaricutiro	9	3	6
17	Pajacuarán	11	5	6
18	Purépero	11	5	6
19	Queréndaro	9	3	6
20	Sahuayo	10	6	4
21	San Lucas	11	4	7
22	Senguio	11	6	5
23	Tacámbaro	9	8	1
24	Tangancícuaro	8	3	5
25	Taretan	11	4	7
26	Tepalcatepec	10	5	5
27	Tingüindín	10	3	7
28	Tlazazalca	8	6	2
29	Tocumbo	8	4	4
30	Turicato	9	5	4
31	Túxpan	8	5	3
32	Tzitzio	9	3	6
33	Venustiano Carranza	9	4	5
34	Vista Hermosa	11	5	6
35	Yurécuaro	10	6	4
36	Ziracuaretiro	8	4	4

Lo anterior, implica que la segunda convocatoria se emitirá en un total de 50 municipios.

DÉCIMO QUINTO. Que los plazos aprobados, sufrirán una modificación, ello con la finalidad de que, la designación de todos los Comités y Consejos Distritales y Municipales se realice en la misma fecha. En este sentido, la Comisión de Organización, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación electoral y los propios Lineamientos de integración de los órganos desconcentrados, considera necesario ajustar los plazos de las diferentes etapas del procedimiento para quedar de la siguiente manera:

Cvo	Etapas	Actividad	Plazo	Fechas
1	Difusión de la Convocatoria	Difusión de la convocatoria	8 días	Del 27 de octubre al 3 de noviembre
2	Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.	Recepción de documentos.	5 días	Del 4 al 8 noviembre
3	Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización Electoral.	Revisión de requisitos.	4 días	Del 9 al 12 de noviembre
		Notificación de errores u omisiones.	2 días	13 y 14 de noviembre
		Periodo para subsanar errores u omisiones.	2 días	15 y 16 de noviembre
4	Elaboración y observación de las listas de propuestas.	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos.	3 días	Del 17 al 19 de noviembre
5	Valoración Curricular y entrevista presencial.	Valoración Curricular.	3 días	Del 20 al 22 de noviembre
		Lista de aspirantes idóneos para ser entrevistados.	3 días	Del 23 al 25 de noviembre
		Entrevista presencial.	4 días	Del 26 al 29 de noviembre
6	Propuesta de Integración y Observaciones.	Propuesta de integración.	5 días	Del 30 de noviembre al 4 de diciembre
		Observaciones de los Partidos Políticos respecto de la propuesta.	4 días	Del 5 al 8 de diciembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración.	4 días	Del 9 al 12 de diciembre

Cvo	Etapas	Actividad	Plazo	Fechas
6	Propuesta de Integración y Observaciones.	Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos.	1 día	13 de diciembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones.	3 días	Del 14 al 16 de diciembre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta al Consejero Presidente	3 días	Del 17 al 19 de diciembre
		Periodo para realizar observaciones por parte del Consejero Presidente respecto de la propuesta definitiva	2 días	20 y 21 de diciembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones del Consejero Presidente en la integración y entrega de la propuesta definitiva al mismo para su aprobación	3 días	Del 22 al 24 de diciembre
7	Aprobación de la propuesta definitiva.	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral.	3 días	Del 25 al 27 de diciembre

En este sentido, todas las personas que atiendan la segunda convocatoria se registrarán por los plazos y fechas que se señalan en la misma.

Ahora bien, si a esta segunda convocatoria, tampoco acudiera un número suficiente de aspirantes, las propuestas faltantes para la integración se harán por la Comisión de Organización Electoral, atendiendo a lo señalado en el numeral 29, inciso b) de los propios Lineamientos. Por lo que, se podrá tomar en cuenta a las y los ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos de la convocatoria, aunque no hayan acudido a la misma.

DÉCIMO SEXTO. Que atento a lo anterior, la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo clave COE-17/2017, titulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se aprueba la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 12 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que determinó lo siguiente:*

«Primero. Se aprueba la segunda convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los municipios de Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aporo, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chucándiro, Coeneo, Copándaro, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jiménez, Jacona, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuátzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Sahuayo, San Lucas, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tuxpan, Tzitzio, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro y Ziracuaretiro; misma que se presenta como anexo I del presente Acuerdo.»

Segundo. Se aprueba el envío al Consejo General de la segunda convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.»

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que se difunda en los lugares públicos (escuelas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles de personas con discapacidad, comunidades y organizaciones indígenas), en los diarios de mayor circulación de cada uno de los municipios mencionados con anterioridad, en la página de Internet, en los estrados institucionales, así como en los lugares que este Instituto crea pertinentes para su máxima publicidad.»

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, X, XIII y XL, y 35 del Código Electoral

del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracción I y 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE NO SE ALCANZÓ EL NÚMERO MÍNIMO DE 12 SOLICITUDES, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA PUBLICADA PARA TAL EFECTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba la segunda convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los municipios de **Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aporo, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chucándiro, Coeneo, Copándaro, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jiménez, Jacona, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuátzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Sahuayo, San Lucas, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Turicato, Tuxpan, Tzitzio, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro y Ziracuaretiro**; misma que se presenta como **anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que se difunda en los lugares públicos (escuelas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles de personas con discapacidad, comunidades y organizaciones indígenas), en los diarios de mayor circulación de cada uno de los municipios mencionados con anterioridad, en la página de Internet, en los estrados institucionales, así como en los lugares que este Instituto crea pertinentes para su máxima publicidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación por el Consejo General

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que se difunda la segunda convocatoria, a partir del día siguiente de su aprobación, en los lugares públicos (escuelas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles de personas con discapacidad, comunidades y organizaciones indígenas), además en al menos un diario de mayor circulación en la Entidad, en los periódicos regionales de los municipios para los cuales se emitirá; así como por cualquier medio que garantice una amplia difusión de la misma.

TERCERO. Los anexos señalados en los presentes Acuerdos, forman parte integral de los mismos.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral identificado con el número COE-14/2017, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, por medio del cual se aprobó la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 8 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

Anexo 1

El Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejero Presidente del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 9, numeral 3, 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en el numeral 29, inciso a) de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos residentes en los municipios de: Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aporo, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chucándiro, Coeneo, Copándaro, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jiménez, Jacona, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuátzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Queréndaro, Sahuayo, San Lucas, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tuxpan, Tzitzio, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro y Ziracuaretiro que deseen participar como Presidente, Consejero Electoral, Secretario, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán que se integrarán para el proceso electoral, a presentar la solicitud bajo las siguientes:

BASES

Primera. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de los consejeros electorales;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

Segunda. Las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de presidentes, secretarios y consejeros electorales distritales y municipales; deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el Distrito o Municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Las y los interesados en participar como Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el proceso de integración de comités distritales y municipales deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintiún años.

Tercera. Las y los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos, deberán de reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como, preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y conocimientos o experiencia en materia político-electoral. Tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional o haber concluido la licenciatura en derecho.

Cuarta. En la integración de los comités y consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores, en los que se entenderá lo siguiente:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento de la materia electoral;
- g) Conocimiento en derecho y ciencias sociales; e,
- h) Inclusión de personas con discapacidad.

Quinta. Las y los interesados en integrar los Consejos y Comités Distritales y Municipales, deberán de presentar su solicitud dirigida al Consejero Presidente con los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento certificada (no mayor a un año);
- II. Copia por ambos lados de la credencial para votar, vigente, domiciliada en el Municipio o Distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité o Consejo Electoral;
- III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el Municipio de que se trate durante los últimos tres años (no mayor a 30 días);
- IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono no mayor a dos meses);
- V. Un escrito de máximo dos hojas, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejero o funcionario de órgano desconcentrado y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto;
- VI. Escrito, de conformidad con el formato que se establezca, en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No desempeña ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
 - b) No desempeña ni ha desempeñado cargo de jerarquía superior en la federación, Estado o Municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No está inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
 - d) No ha sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.
- VII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado (no mayor a 30 días);
- VIII. Preferentemente, carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión Nacional de Seguridad;
- IX. Currículum Vitae, de conformidad con el formato que está disponible en la página de Internet del Instituto en la siguiente liga: www.iem.org.mx;
- X. Resumen curricular en un máximo de una hoja, tipo de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- XI. Copia del comprobante del máximo grado de estudios; y,

XII. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.

Sexta. El plazo para la recepción de las solicitudes con la documentación requerida será del 4 al 8 de noviembre de 2017, en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, de 9:00 a 17:00 y el último día hasta las 23:59 horas. Asimismo, durante este mismo plazo podrán adjuntar sus documentos en el formato de solicitud que estará disponible en la siguiente liga: www.iem.org.mx.

La plataforma para el registro será deshabilitada el último día para la recepción de los documentos a las 23:59 horas.

Séptima. Si concluida la hora a la que hace mención la base anterior, se encontraran ciudadanos y ciudadanas en fila o en línea, se permitirá la recepción de los documentos o que concluyan el registro.

Octava. Las fechas para la realización de cada etapa son las siguientes:

Cvo	Etapa	Actividad	Plazo	Fechas
1	Difusión de la Convocatoria	Difusión de la convocatoria	8 días	Del 27 de octubre al 3 de noviembre
2	Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.	Recepción de documentos.	5 días	Del 4 al 8 noviembre
3	Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización Electoral.	Revisión de requisitos.	4 días	Del 9 al 12 de noviembre
		Notificación de errores u omisiones.	2 días	13 y 14 de noviembre
		Periodo para subsanar errores u omisiones.	2 días	15 y 16 de noviembre
4	Elaboración y observación de las listas de propuestas.	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos.	3 días	Del 17 al 19 de noviembre
5	Valoración Curricular y entrevista presencial.	Valoración Curricular.	3 días	Del 20 al 22 de noviembre
		Lista de aspirantes idóneos para ser entrevistados.	3 días	Del 23 al 25 de noviembre
		Entrevista presencial.	4 días	Del 26 al 29 de noviembre
6	Propuesta de Integración y Observaciones.	Propuesta de integración.	5 días	Del 30 de noviembre al 4 de diciembre
		Observaciones de los Partidos Políticos respecto de la propuesta.	4 días	Del 5 al 8 de diciembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración.	4 días	Del 9 al 12 de diciembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los partidos políticos.	1 día	13 de diciembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones.	3 días	Del 14 al 16 de diciembre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta al Consejero Presidente	3 días	Del 17 al 19 de diciembre
		Periodo para realizar observaciones por parte del Consejero Presidente respecto de la propuesta definitiva	2 días	20 y 21 de diciembre
Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones del Consejero Presidente en la integración y entrega de la propuesta definitiva al mismo para su aprobación	3 días	Del 22 al 24 de diciembre		
7	Aprobación de la propuesta definitiva.	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral.	3 días	Del 25 al 27 de diciembre

Novena. Las fechas de ejecución de cada actividad podrán variar por acuerdo de la Comisión de Organización Electoral.

Décima. La normatividad aplicable a esta convocatoria; los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas; las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa; la designación e integración de los órganos desconcentrados; así como cualquier notificación relativa a la presente, se publicarán en los estrados y en la página del Instituto: www.iem.org.mx

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

5. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado bajo la clave CG-33/2017.

6. El 31 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-34/2017, el máximo Órgano de Dirección aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

7. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

8. Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo con clave COE-12/2017 aprobó la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos (as) que cumplieron con los requisitos para acceder a dicha etapa dentro del procedimiento de integración de órganos desconcentrados, así como su remisión al Consejo General para su conocimiento y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36 fracciones II y VI del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el artículo 41, fracción I del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, del mismo, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, las etapas del procedimiento de selección serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;

- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

NOVENO. Que el numeral 32 de los Lineamientos citados con anterioridad, señala que, una vez que la Comisión de Organización Electoral apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los Consejeros Electorales de este Instituto, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes: nivel académico, experiencia en materia electoral, evaluación del desempeño en procesos electorales, conocimiento en ciencias sociales, experiencia en otros cargos no electorales y exposición de motivos.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el numeral 33 de los multicitados Lineamientos, la valoración curricular se realizará a más tardar en 13 días y el resultado obtenido de la valoración, equivaldrá un 70% del resultado final, el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los Lineamientos mencionados con anterioridad, en sus numerales 34 y 35, una vez realizada la valoración, esta Comisión formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados, tomando en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de los aspirantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 36 de los Lineamientos en comento, establece que las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, se notificará a través de la página y en los estrados de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que en el numeral 37 de los multicitados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de esta Comisión, siempre y cuando se impida llevar a cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos se acuerde por esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Que el numeral 38 de los Lineamientos citados, señala que para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos Consejeros Electorales cada una. En virtud de lo anterior, esta etapa tendrá una duración máxima de 20 días.

DÉCIMO QUINTO. Que la entrevista tendrá una duración máxima de diez minutos, se realizará en formato de panel integrado por dos Consejeros, quienes evaluarán los rubros cuyos porcentajes máximos serán los siguientes:

- a) Apego a los principios rectores: 15%
- b) Comunicación: 5%
- c) Trabajo en equipo: 5%; y,
- d) Negociación: 5%.

Los resultados asentados por los dos Consejeros serán sumados y divididos entre dos para obtener la calificación de la entrevista.

Cabe señalar que, respecto de la calificación final, la entrevista tiene un valor de 30%, por lo que los porcentajes referidos serán considerados con los resultados de la valoración curricular para obtener la evaluación definitiva de cada aspirante.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en atención a la Circular número INE/UTVOPL/0331/2017¹, a través de la cual se adjuntó copia simple del oficio INE/STCCOPL/0404/2017², por

¹ De fecha 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, recibida por la Vocalía de Organización Electoral de este Instituto Electoral el día 14 catorce siguiente, misma que se encuentra signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales.

² Signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Maestro Enrique Guzmán Yañez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

medio del cual se dio respuesta a las consultas formuladas por el organismo electoral del Estado de Guanajuato, referente al procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales con los Organismos Públicos Locales, respecto de la interpretación del artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, en la que se determinó lo siguiente:

Artículo 20, inciso e):

«...El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad»

Al respecto se formuló la siguiente pregunta: ¿Qué se debe entender por modalidad? Y ¿cuáles son las características de la entidad que deben de tomarse en cuenta?

Al respecto el Instituto Nacional Electoral dio respuesta en el siguiente sentido:

«La modalidad a la que hace referencia el inciso e), del artículo 20, del Reglamento de Elecciones respecto a la aplicación de la entrevista, tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de las mismas. Así mismo, dicha instancia deberá definir los criterios de evaluación que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por lo anterior, tomando en consideración que la modalidad hace referencia al formato específico de la entrevista, el Organismo Público Local debe preverla en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de trabajo que, en su caso, conformen las y los Consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que esta Comisión de Organización considera conveniente aprobar un formato en el que se asienten los resultados de cada uno de los ciudadanos que pasaron a la etapa de las entrevistas. Con la finalidad de que dichos resultados sean capturados y en su momento, se realice el cálculo de la calificación final del aspirante, tomando en cuenta para ello el resultado de la valoración curricular. En virtud de lo anterior, en la cédula de entrevista se incluyen los rubros y los porcentajes máximos que puede obtener cada aspirante. Por cada persona entrevistada, cada Consejero Electoral deberá utilizar un formato en donde asentará los datos de identificación del ciudadano/a así como la calificación que por cada rubro le otorgue y su firma de validación.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo con clave COE-12/2017 aprobó el acuerdo **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**, así como su remisión al Consejo General; determinando lo siguiente:

«Único. Se aprueba la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos/as que cumplieron con los requisitos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, misma que se presenta como **anexo 1** del presente acuerdo, así como su envío al Consejo General para que se ponga a consideración del máximo Órgano de Dirección en la siguiente Sesión que celebre.»

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ÚNICO. Se aprueba la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos/as que cumplieron con los requisitos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, misma que se presenta como **anexo 1 uno**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. El anexo señalado en el presente Acuerdo, forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, la integración de las 3 tres comisiones conformadas para realizar las entrevistas de los aspirantes sujetos a integrar los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la relación de los aludidos aspirantes, así como el calendario de entrevistas antes mencionadas, de conformidad con los Lineamientos³.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

³ Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Anexo 1

Cédula Individual de Entrevista

Comisión de Consejeros (as) _____

Fecha _____ / _____ / _____

Folio _____ Comité _____

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Entrevista		
Rubro	Parámetro	Calificación
Apego a los principios de la función electoral	15%	
Comunicación	5%	
Trabajo en equipo	5%	
Negociación	5%	
Total	30%	
Resultado de la entrevista		

Nombre y Firma del Consejero (a)

Nombre y Firma del Consejero (a)

Nombre y Firma de asistencia del Director
(a) o Coordinador (a)

Nombre y Firma de asistencia del Director
(a) o Coordinador (a)